

**CONTRATO DE SUMINISTRO DEL MEDICAMENTO DE TERAPIA AVANZADA ALOCELYVIR,
CON NÚMERO DE EXPEDIENTE PCP-2108.**

Esta licitación está financiada por:

20FIS039 – ICI19/00051 con título "Phase II stUdy of ALOcelyvir in patientS with mEtastatic Uveal Melanoma (PULSE-UM)", el cual proviene de la ayuda cofinanciada por los Fondos FEDER, Fondo Europeo de Desarrollo Regional: Una manera de hacer Europa y subvencionado por el Instituto de Salud Carlos III. Con el apoyo institucional de CERCA Programme / Generalitat de Catalunya.

L'Hospitalet de Llobregat,

REUNIDOS

De una parte, el Dr. Gabriel Capellá Munar, mayor de edad, con D.N.I. núm. 46114965B y con domicilio a efectos de este contrato en Gran Vía de l'Hospitalet 199, 08908 – L'Hospitalet de Llobregat, Barcelona.

Y, de otra parte, la Sra. Emma Méndez Calleja, mayor de edad, con D.N.I 71512802Y, con domicilio a efectos de este contrato en Av. Menéndez Pelayo, 65, 28009, Madrid.

INTERVIENEN

El primero en nombre y representación del Institut d'Investigació Biomèdica de Bellvitge (en adelante, también referido indistintamente IDIBELL o contratante), domiciliada en Hospitalet de Llobregat, Avenida Gran Vía de l'Hospitalet 199, con NIF G58863317, inscrita en el Registre de Fundacions de la Generalitat de Catalunya con el número 459. El señor actúa en su condición de director, y especialmente facultado para este otorgamiento en virtud de la escritura de poder autorizada por el Notario de Barcelona, Sr. Jorge Farres Reig, en fecha 20 de septiembre de 2016, con el número 1.630 de su protocolo.

La segunda en nombre y representación de la Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Infantil Universitario Niño Jesús, domiciliada en Av. Menéndez Pelayo, 65, con CIF G85289924, inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, tomo 160, folio 301-328, hoja personal 516, inscripción 1. La señora actúa en su condición de directora y secretaria de la Fundación y especialmente facultada para este otorgamiento en virtud de la escritura de poder autorizada por la Notaria de Madrid, Sra. Carmen Boulet Alonso, en fecha 18 de marzo de 2021, con el número 604 de su protocolo.

EXPONEN

I.- De acuerdo con sus estatutos, el objetivo fundamental del IDIBELL es generar y explotar conocimiento avanzado sobre problemas médicos relevantes, y contribuir con este conocimiento al desarrollo de soluciones innovadoras, en estrecha colaboración con el resto de agentes del sistema de innovación, así como contribuir a la mejora y al impulso de las capacidades formativas y asistenciales de los socios del campus, poniendo a su servicio la capacidad investigadora del IDIBELL.

II.- IDIBELL, en cumplimiento con su finalidad para la cual fue constituido, ha convocado un procedimiento para la adjudicación del Contrato de suministro del medicamento de terapia avanzada AloCelyvir, con número de expediente PCP-2108, publicándose el correspondiente anuncio de convocatoria en el Perfil del Contratante del IDIBELL.

III.- El órgano de contratación de IDIBELL competente por razón de la cuantía, ha resuelto, por medio de resolución en fecha 25 de octubre de 2021 adjudicar el mencionado contrato en el punto II, a la Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Infantil Universitario Niño Jesús con NIF G85289924.

IV.- El contratista ha acreditado delante de IDIBELL su capacidad y personalidad para contratar, y obligándose en especial para el otorgamiento del presente contrato.

V.- Ambas partes proceden a la formalización del Contrato anteriormente nombrado y que queda sujeto a las siguientes:

CLÁUSULAS

1.- OBJETO

El objeto del presente contrato es el suministro del medicamento de terapia avanzada AloCelyvir, también relacionado con las especificaciones técnicas y los términos cubiertos por el mismo.

En particular, el objeto del contrato incluye el suministro de AloCelyvir, un medicamento de terapia avanzada compuesto por células madre mesenquimales alogénicas derivadas de donaciones de médula ósea e infectadas por el virus oncolítico Icovir-5, mediante la tecnología de prevención de contaminación cruzada.

Este contrato se ejecutará con sujeción a los siguientes documentos:

- Pliego de Cláusulas Administrativas en los términos y condiciones administrativos específicos, como Anexo nº1.
- Pliego de Especificaciones Técnicas, como Anexo nº2.
- La oferta económica y el resto de la documentación incluida en el Sobre nº2 presentado por la Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Infantil Universitario Niño Jesús que se acompaña como Anexo nº3.

De la documentación que acaba de indicarse como la definitiva del objeto de este presente contrato, ambas partes manifiestan poseer una copia exacta, siendo toda ella firmada por las partes formantes parte integrada del contrato.

2.- PRECIO

El importe total del contrato se fija en la cantidad de 345.400,80 euros, más el importe correspondiente al Impuesto sobre el valor añadido (en adelante I.V.A), siendo un total de 359.216,83 euros.

Este precio comprende el suministro del medicamento de terapia avanzada AloCelyvir, con código PCP-2108.

En el precio del contrato se incluyen todas las partidas descritas en la oferta. Así mismo, se consideran incluidos todos los costes, riesgos, beneficios e impuestos, salvo el del IVA que se indica como partida independiente.

El Institut d'Investigació Biomèdica de Bellvitge únicament abonará al adjudicatario los medicamentos efectivamente entregados, sin que en ningún caso esté obligado a agotar el valor estimado del contrato / presupuesto de licitación.

3.- FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO

El precio del contrato será abonado mensualmente y por medicamentos efectivamente entregados. El adjudicatario deberá indicar la siguiente información en las facturas emitidas:

- Número de expediente del contrato: PCP-2108.
- Número de comanda: 2021/2/2077.
- Referencia del proyecto: 20FIS039 - ICI19/00051.
- Referencia y descripción de los medicamentos.
- Importe de facturación.

La empresa adjudicataria enviará al Institut d'Investigació Biomèdica de Bellvitge la correspondiente factura.

El pago efectivo de los medicamentos se realizará en el plazo máximo de 30 días naturales a constar desde la fecha de la aprobación de la factura por parte de la entidad contratante.

4.- DURACIÓN DEL CONTRATO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES

- 4.1- El presente contrato entrará en vigor al día siguiente de la formalización de este y se mantendrá vigente por una duración máxima establecida hasta el 15 de diciembre de 2023, dado que se haya resuelto anticipadamente de acuerdo con lo establecido en el mismo.

La duración del contrato se prevé sin perjuicio al plazo de garantía establecido en el apartado I del Cuadro de características del Pliego de Cláusulas Administrativas, así como de las obligaciones de confidencialidad y protección de datos personales que se disponen conforme a las correspondientes cláusulas.

- 4.2- No se contempla la posibilidad de prorrogar el presente contrato, siendo que el mismo finalizará su vigencia en el plazo indicado en el apartado anterior.
- 4.3- El adjudicatario será el responsable de los deberes de custodia y almacenamiento del medicamento que deberá entregar, hasta el momento de la recepción de estos por parte de IDIBELL.
- 4.4- El medicamento se solicitará sucesivamente de forma específica desde el Departamento de Compras y Licitaciones de IDIBELL, según las necesidades a satisfacer en el desarrollo del proyecto.
- 4.5- El lugar de entrega de los medicamentos será el establecidos en el apartado E del cuadro de características del Pliego de Cláusulas Administrativas que rige el contrato.

5.- OBLIGACIONES LABORALES Y FISCALES

- 5.1- En todo momento, el contratista debe estar al corriente de las obligaciones que como empresa le correspondan en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social, sindical y de Seguridad y Salud, y será estrictamente y rigurosamente responsable, con carácter exclusivo y sin ningún cargo por cuenta del Institut d'Investigació Biomèdica de Bellvitge, del incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones.

- 5.2- De acuerdo con la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de Riesgos Laborales y por el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, que desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, la adjudicataria está obligada al cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales. En particular, la adjudicataria dará cumplimiento a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Particulares en relación con esta materia.
- 5.3- La adjudicataria se compromete a ejercer de manera real, efectiva y continuada el poder de dirección inherente a la misma en su condición de responsable en relación con su plantilla, asumiendo en exclusiva respecto del personal asignado a la ejecución del Contrato, todo lo relacionado con la negociación y pago de las retribuciones salariales, afiliaciones y cotizaciones a la seguridad social y pago de prestaciones, permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, prevención de riesgos laborales, régimen disciplinario, relaciones sindicales, y todos los otros derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de trabajos propios.
- 5.4- No existe vínculo laboral entre el Institut d'Investigació Biomèdica de Bellvitge y el personal del contratista. Por lo tanto, en relación con la existencia de este contrato o su cumplimiento, el personal del contratista no podrá ser considerado ni de hecho ni de derecho empleado del IDIBELL. El personal dependerá únicamente de la dirección de la nombrada empresa a todos los efectos incluidos, por lo tanto, los aspectos laborales y de Seguridad Social.

6.- COMPROMISO MEDIOAMBIENTAL Y BUENAS PRÁCTICAS

El contratista garantiza al Institut d'Investigació Biomèdica de Bellvitge un alto nivel de conducta ambiental en la ejecución de los beneficios sujetos a este contrato, siendo la empresa adjudicataria plenamente responsable del cumplimiento de toda la normativa medioambiental que le sea aplicable con carácter exclusivo y con toda indemnidad del Institut d'Investigació Biomèdica de Bellvitge y se compromete a realizar las acciones necesarias para maximizar la eficiencia energética y la minimización del impacto ambiental, de acuerdo con la documentación adjunta al presente contrato y a la normativa vigente en cada momento.

7.- RESPONSABILIDAD EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- 7.1- Con sujeción a lo que se dispone en este contrato, cada parte ha de responder al incumplimiento, total o parcial, de cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente contrato, y deberá indemnizar a la otra por cualquier daño y perjuicio efectivo causado por el incumplimiento.

La responsabilidad y obligación de la indemnización aquí establecidas se entienden sin perjuicio de la facultad de resolución del contrato y de las penalizaciones previstas en la siguiente cláusula.

Será así mismo responsable de la calidad de los medicamentos suministrados, así como de las consecuencias que se deduzcan para IDIBELL o para terceros por las omisiones, errores o métodos inadecuados en la ejecución del contrato.

- 7.2- De la misma manera, deberán de ser asumidas por el adjudicatario, las responsabilidades que puedan derivarse de daños de carácter ambiental de acuerdo con lo que dispone la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad ambiental y la Ley 11/2014 de 3 de julio, por la cual se modifica la Ley 26/2007 de 23 de octubre de responsabilidad medioambiental.
- 7.3- Será a cargo del contratista el importe de las sanciones que fueran impuestas a IDIBELL como consecuencia del incumplimiento e inobservancia de la normativa municipal, autonómica o estatal aplicable.
- 7.4- La valoración de estos daños y perjuicios la comunicará cada parte a la otra parte, según proceda, quien tendrá un plazo de treinta (30) días naturales para ser responsable de la exención de responsabilidad. Así mismo, se considerará aceptada la valoración por la parte a quien se reclama y la parte reclamante le emitirá la correspondiente factura.

8.- RÉGIMEN DE PENALIZACIONES

- 8.1- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones contractuales, dará lugar a la imposición de las penalizaciones establecidas en la cláusula 24 del Pliego de Cláusulas Particulares.
- 8.2- Las penalizaciones previstas en el presente apartado tienen carácter acumulativo y no sustitutivo.
- 8.3- Al efecto de lo que prevé el artículo 1.153 del Código Civil, el contratista penalizado, además de satisfacer la penalización en los términos que se prevé en el párrafo siguiente, deberá de cumplir las obligaciones del incumplimiento o retraso en la ejecución de los cuales se penaliza.

La aplicación y el pago de las penalizaciones no excluyen la indemnización a que el IDIBELL pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento imputable al contratista.

9.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

- 9.1- El presente contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las causas establecidas en la cláusula 25 del Pliego de Cláusulas Particulares adjunto al presente contrato como anexo.
- 9.2- Consecuencias de la resolución: La resolución contractual, con independencia de la causa que se haya originado, se entenderá sin perjuicio de los derechos adquiridos, las responsabilidades contraídas por falta de pago, la obligación de la indemnización por daños y perjuicios o de aquellos otros derechos y obligaciones originados y que sean exigibles, bien en el momento de la resolución, bien que continúen siéndolo después de esta, según lo que se establece el presente contrato.

Así mismo, la resolución o finalización del contrato no afectará a las obligaciones establecidas por las partes que de conformidad con su naturaleza o en los términos de este contrato, especialmente con la obligación de confidencialidad.

En la finalización del contrato, el contratista devolverá al IDIBELL toda la documentación y materiales que hayan estado entregados por IDIBELL y que aquel tenga en su poder,

habiendo de cumplir en todo caso el deber de confidencialidad y secreto al cual se refiere la Cláusula de confidencialidad.

La finalización del contrato por cualquier causa diferente del transcurso del plazo pactado o de mutuo acuerdo, solamente dará lugar a la compensación a favor del contratista de los daños y perjuicios que le hayan estado causados mediante esta finalización cuando la misma haya estado consecuencia del incumplimiento por parte del IDIBELL de las obligaciones que le incumben en virtud de este contrato.

10.- SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO

El régimen de la subcontratación y cesión es aquel regulado en la cláusula 23 del pliego de cláusulas particulares que se adjunta como anexo al presente contrato.

11.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS Y PLAZO DE GARANTÍA

- 11.1- La ejecución del contrato se realizará bajo el riesgo y ventura del contratista.
- 11.2- El adjudicatario garantiza al IDIBELL que los suministros ejecutados para dar cumplimiento al objeto del presente contrato son conformes a las especificaciones pactadas para las partes.
- 11.3- Una vez entregado el suministro descrito en el presente contrato, comprobada su adecuación a los requerimientos técnicos y a la oferta presentada por el adjudicatario y, en su caso, entregada la documentación correspondiente, se levantará la correspondiente acta de recepción de los suministros, momento a partir del cual se iniciará el cómputo del plazo de garantía, el cual establece en el apartado I del Cuadro de Características de los pliegos que rigen el presente contrato.

En caso de que en el momento de levantar acta de recepción surgieran incidencias en relación a los suministros entregados, no se entenderán recepcionados, sino que se otorgará un plazo máximo de diez (10) días naturales al contratista para que proceda a subsanar las deficiencias detectadas.

Transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, se llevarán a cabo las oportunas actuaciones dirigidas a comprobar la conformidad de los suministros y consiguiente recepción.

- 11.4- El acta de recepción de los medicamentos deberá ser emitida por parte de IDIBELL en el plazo de 15 días hábiles a contar desde la fecha de entrega de la documentación correspondiente, así como cualquier otra documentación que se pudiera requerir por parte de IDIBELL.

Transcurridos los citados plazos sin que haya procedido a emitir la correspondiente acta de recepción de suministros ejecutados, estos se considerarán recibidos satisfactoriamente.

12.- CONFIDENCIALIDAD Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

El contratista declara conocer y se obliga al cumplimiento de lo previsto en el Pliego de Cláusulas Particulares en materia de protección de datos de carácter personal.

Así mismo, la empresa contratista está obligada a respetar el carácter confidencial de toda aquella información a la que tenga acceso en los términos establecidos en el Pliego de Cláusulas Particulares.

13.- ORGANIZACIÓN. PERSONAS INTERLOCUTORAS DE LAS PARTES CONTRATANTES

13.1- Para el cumplimiento de las obligaciones que deriven del presente contrato, el contratista designará un interlocutor con la capacidad, conocimientos y experiencia suficientes a los efectos de supervisar, coordinar y velar por el correcto abastecimiento del suministro, y ejercer las faenas de interlocución con IDIBELL para el seguimiento de la ejecución del contrato.

Por su parte, IDIBELL designa una persona responsable para el seguimiento de la entrega de los suministros y la validación del resultado final del suministro ejecutado.

Las personas designadas en nombre de IDIBELL y del contratista son las siguientes:

Por el contratista: Sr. Gustavo Melen.
Por IDIBELL: Sr. Carles Codony.

El Institut d'Investigació Biomèdica de Bellvitge podrá solicitar en cualquier momento la sustitución de interlocutor designado por el contratista, siempre que haya una causa justificada. En este caso, el adjudicatario propondrá un sustituto con un perfil adecuado en un plazo de un día hábil desde la notificación de la solicitud de sustitución.

13.2- El IDIBELL tendrá la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de ejecución de las prestaciones objeto del contrato, pudiendo solicitar la documentación relativa a la preparación, gestión y control de las mismas, con el fin y efecto de verificar las características técnicas del suministro objeto del contrato. Así mismo, se podrá llevar a cabo los sistemas de control de calidad que se consideren oportunos y dictar las directrices que considere necesarias para el estricto cumplimiento del presente contrato.

14.- MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

El presente contrato podrá ser modificado de acuerdo con lo previsto en el apartado P del cuadro de características y la cláusula 28 del pliego de cláusulas particulares que rigen el contrato.

15.- RÉGIMEN JURÍDICO

El contrato queda sujeto a la legislación civil, mercantil y procesal española, sin perjuicio de que le sean de aplicación las normas contenidas en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Título I del Libro II de la LCSP, relativas a las modificaciones contractuales.

16.- JURISDICCIÓN

El orden jurisdiccional civil será competente para resolver las controversias entre las partes en relación a los efectos, cumplimientos y extinción del contrato objeto de esta licitación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. Las partes, en caso de ejercer las acciones judiciales, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los

Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y, para que así conste, se firma el presente documento.

Este documento será válido desde la fecha de la última firma electrónica.

Dr. Gabriel Capellá Munar
Institut d'investigació Biomèdica de Bellvitge

Sra. Emma Méndez Calleja
Fundación para la Investigación Biomédica del
Hospital Infantil Universitario Niño Jesús